



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebra da el día 23 de marzo de 2018, acordó la aprobación provisional del Reglamento y modificación de ordenanzas siguientes:

- 1.- Reglamento Municipal regulador de la cesión y uso de los locales municipales.
- 2.- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 3.- Ordenanza reguladora de precio público por prestación de servicios de guardería infantil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto la ordenanza:

Anexo

1.- Reglamento Municipal regulador de la cesión y uso de los Locales Municipales.

Exposición de motivos.

En este municipio, cada vez se demanda más el uso de locales municipales bien por las asociaciones para tener un lugar como sede social para el ejercicio de sus funciones.

Los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, deben poner a su disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de las personas en su aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Con independencia de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la carencia de regulación en la cesión y uso de estos locales causa algunas dificultades, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un reglamento que regule la cesión y el uso de dichos locales en cada supuesto.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria y de auto organización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este reglamento la regulación de las cesiones de locales municipales que este Ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

Artículo 2.- Objetivos de la cesión.

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, deportivo, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones, entidades o empresas.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles.

Artículo 3.- Tipos de cesión.

Las cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer de los locales pueden ser de dos tipos:

- Cesión de uso en precario y con carácter permanente, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.
- Cesión con carácter eventual, uso de un local municipal realizado con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas.

Artículo 4.- Denominación y situación de los locales.

Para las cesiones reguladas en este reglamento se establecen los siguientes locales, siempre y cuando se encuentren en condiciones para su uso y disfrute:

- Escuela de Danza.
- Sala de teatro municipal.
- Hogar del Pensionista.
- Aulas polivalentes y despachos de la Casa de la Cultura.
- La antigua Casa Consistorial.



- Local dentro del complejo deportivo, situado en la calle Tejar.
- Local camino Illescas, antiguos vestuarios.
- Otros espacios que se encuentren aptos para su uso.

Esta relación de locales disponibles para uso compartido con las asociaciones y/o grupos, y su asignación podrá ser modificada por el Ayuntamiento cuando las disponibilidades e intereses municipales así lo requieran. En ese caso se dará cuenta a los cesionarios en vigor.

Título II.- Organización

Artículo 5.- Órganos decisorios.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, salvo cuando se trata de materias que competan al Pleno, en cuyo caso el órgano de resolución será el propio Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Título III.- Cesión de uso en precario y permanente

Artículo 6.- Concepto.

Para la cesión de uso en precario y con carácter permanente, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes, se trata de la cesión de uso de un local municipal a favor de cualquier asociación debidamente inscrita, con una duración mínima de un año de antigüedad, la acreditación de interés general en el municipio de Ugena con al menos 20 socios con la antigüedad de un año en la asociación, de los cuales el 80% sean personas empadronadas en Ugena, con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

Podrán acceder aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, sin necesidad de que pertenezcan a ella un mínimo de socios empadronados en Ugena, siempre y cuando realicen una labor social en beneficio del municipio de Ugena, favoreciendo el voluntariado y ayuda a los sectores más desfavorecidos de la población.

En ningún caso dichos locales podrán ser el domicilio social de las entidades ciudadanas.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Esta cesión se realizará exclusivamente a favor de las asociaciones de ámbito municipal o aquellas de ámbito regional, sin ánimo de lucro, ni actividad económica para el abono de honorarios a terceros, y cuyas finalidades tengan por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

- Las asociaciones que se encuentran exentas de lo referido en este último artículo 7: Asociaciones que dispongan de otro convenio por prestación de servicios con el propio Ayuntamiento y el cual se encuentre sometido a Pleno.

Artículo 8.- Formalización.

La cesión se realizará previa petición de la asociación interesada. La solicitud se formalizará mediante presentación en el registro del Ayuntamiento de la instancia genérica preceptiva, especificando la necesidad del espacio y el uso que se le va a dar a través de una memoria descriptiva. La petición se hará, como mínimo, con tres meses de antelación.

La resolución corresponderá al órgano competente por razón de la duración de la misma conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), siempre y cuando existan locales disponibles y se encuentren adecuados para su uso, y se estime el interés general de todos los vecinos del municipio de Ugena. La formalización se documentará en el convenio correspondiente.

Artículo 9.- Plazo de duración.

Esta cesión tendrá una vigencia de mínima de un año desde la fecha de firma del convenio.

Por su carácter de precario el Ayuntamiento podrá extinguirla en cualquier momento, sin indemnización, previo requerimiento al interesado realizado con un mes de antelación. Será causa de rescisión del convenio el incumplimiento de este en alguna de sus obligaciones. En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación por plazo de quince días, para que alegue lo que crea conveniente.

Artículo 10. - Derechos de las Asociaciones cesionarias.

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será el de utilizar el local de forma gratuita y permanente como sede social y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

Artículo 11.- Obligaciones de las Asociaciones cesionarias.

Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso del local concedido las siguientes:

- Utilización de los locales dentro de un horario, que se determinará en el convenio correspondiente, ajustándose siempre a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.



- Cada asociación, deberá presentar una memoria explicativa con todas las actividades programadas del año, donde deberá existir participación o colaboración en actividades que organice el propio Ayuntamiento.

- Conservación y mantenimiento del local en los términos que señale el Ayuntamiento propietario y bajo la supervisión de este. Corresponde a las asociaciones mantener en buen estado de higiene el local cedido y observar la diligencia debida en el uso del mismo de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los otros cesionarios ni a los demás propietarios o usuarios de viviendas y locales situados en el mismo inmueble o alrededores del local cedido. Los grupos que utilicen material de propiedad municipal presentarán inventario detallado del mismo. Los gastos que la actividad ocasione (limpieza, agua, energía eléctrica, calefacción, etc) podrán ser reflejados en el propio convenio que se realice con la asociación. En este caso, si estos servicios estuvieran contratados por el Ayuntamiento, éste procederá a su reparto entre las asociaciones beneficiadas en proporción a la superficie del local que tuvieren cedido. El impago de este reparto será causa de rescisión del convenio de cesión.

- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que está creada y que justifican su cesión.

- Las asociaciones no podrán realizar obras ni reformas en los locales, cualquiera que sea su clase o entidad, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o interior (excepto en el interior de los locales si hay acuerdo entre las entidades usuarias) del local sin autorización expresa del Ayuntamiento al que deberán notificar, de modo inmediato, cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación. El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que los cesionarios con autorización expresa del Ayuntamiento realice en los locales.

- Comunicación al Ayuntamiento, con copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio. El Ayuntamiento tendrá libertad para entrar en los locales cedidos y dispondrá en todo momento de llaves de acceso a los mismos.

- El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

- Cada asociación contratará una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros.

- En el caso de locales compartidos, el Ayuntamiento de establece las siguientes normas de uso:

- Creación de una Comisión Coordinadora de uso del local social formado por un integrante de cada asociación entre cuyas competencias estarían: consensuar el calendario de uso, control de mantenimiento y limpieza.

- Los locales serán destinados exclusivamente a la realización de reuniones y trabajos internos propios de los grupos cesionarios, respetándose siempre los objetivos generales establecidos.

- La realización de actividades internas propias de los grupos estarán supeditadas a las condiciones físicas y de seguridad de los locales en cuestión.

- Los locales no podrán ser utilizados por personas distintas de los propios componentes de cada grupo, y no podrán depositarse en los mismos, materiales que no sean propios de la actividad de los grupos o que puedan suponer peligro para el edificio (productos inflamables, etc.).

- Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:

1. La permanencia en los locales fuera de los horarios establecidos.

2. Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la permanencia en los locales de más de 1 persona por cada 2 metros cuadrados o que incumpla cualquier normativa de seguridad vigente.

3. Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.)

No se podrá colocar en los locales, ni mobiliario que no sea el autorizado por el Ayuntamiento, ni otros materiales no autorizados.

No se podrán colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial del mismo.

Cada grupo cesionario tendrá su calendario de utilización de los locales y deberá ceñirse a la utilización de los mismos dentro de los días y horas que le correspondan, no pudiendo acceder a los locales en los horarios destinados a otros grupos. Estos horarios estarán colocados en el tablón de anuncios de cada local y en la página web municipal.

En cumplimiento de la normativa legal vigente para locales públicos utilizados mayoritariamente por menores de edad, queda expresamente prohibido el almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**Título IV.- Cesión eventual****Artículo 12.- Concepto.**

Se trata de la cesión de uso de un local municipal realizada con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas.

Artículo 13.- Beneficiarios.

1. Esta cesión podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas que tengan necesidad de un local para actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio.

2. Para el caso de solicitudes concurrentes respecto al local solicitado, el Ayuntamiento evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto, según la rentabilidad social y/o cultural de las actividades, los locales disponibles, el tiempo solicitado y los siguientes criterios de prioridad:

a. En primer lugar, a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas.

b. En segundo lugar, a las solicitudes que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de las vecinas y los vecinos de la localidad y sean previamente programadas y periódicas.

c. En tercer lugar a las actividades de asociaciones inscritas en Ugena, frente a otros grupos poco estructurados o personas individuales.

d. En cuarto lugar, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro municipal.

3. El Ayuntamiento podrá denegar la cesión de locales para actividades que respondan exclusivamente al ánimo de lucro de la asociación o grupo de solicitantes o de terceras personas.

Artículo 14.- Procedimiento.

1. Las Cesiones para actividades no programables anualmente se deberán solicitar por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con al menos quince días de antelación a la fecha prevista de realización.

En el escrito de solicitud se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Finalidad de la cesión.
- Duración de la cesión.
- Lista de las actividades a realizar.
- Número de ocupantes.

2.- Las cesiones para actividades a desarrollar a lo largo de un año, curso escolar o periodo dilatado, deberán solicitarse antes del día 31 de julio de cada año, con una planificación completa y calendario de actividades que quieran realizar, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los locales con la debida antelación.

3.- Las solicitudes de cesión serán resueltas por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue. En el caso de cesiones programadas, se colocarán en la entrada de cada local un tablón de anuncios donde se indicará la programación de actividades.

Artículo 15.- Obligaciones de los cesionarios.

Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo siguiente los titulares de este tipo de cesiones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Abonar la tasa establecida en la "Ordenanza fiscal precio público utilización o aprovechamiento temporal de instalaciones y edificios municipales".

- En caso de que la actividad la realicen menores de edad siempre habrá un adulto responsable.

- En el caso de cierto tipo de actividades, si éstas precisan de seguro, se deberá indicar expresamente. Asimismo, podrá exigirse la prestación de previa fianza (a valorar por el Servicio Técnico Municipal según las circunstancias del caso).

- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del titular de la cesión.

- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes.

- Se puede revocar el uso de los locales en caso de mal uso, realización de obra o modificación en el local sin haberlo solicitado con anterioridad y previo consentimiento por parte del Ayuntamiento, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, pérdida de interés popular, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este reglamento.

Título V- Normas generales de funcionamiento**Artículo 16.- Normas generales de funcionamiento.**

Todas las cesiones de uso de locales, permanentes o eventuales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

16.1.- El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

16.2.- El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará según cada caso de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.



16.3.- Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

16.4.- Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar, introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).

- Realizar actividades que contravengan la Ley Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

16.5.- Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

16.6.- No podrán ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

16.7.- Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en los locales o espacios municipales, siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento.

16.8.- No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

16.9.- En ningún caso se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o grupos.

Artículo 17.- Seguro de responsabilidad civil.

Las asociaciones titulares de cesiones con carácter permanente deberán contratar una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros.

En las concesiones que se hagan con carácter eventual se deberán suscribir los siguientes seguros:

- Las actividades que se promuevan con niños deberán tener seguros específicos costeados por los grupos que sean sus responsables.

- Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo que realice dicha actividad.

Título VI.- Régimen sancionador

Artículo 18.- Infracciones.

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

* Infracción leve: Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

* Infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.

- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.

- Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.

- Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro según se ha descrito en el Reglamento.

- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

* Infracción muy grave: Aquella en la que se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones de una infracción grave.

Artículo 19.- Sanciones.

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- Infracción leve: Multa de hasta quinientos euros (500,00) y privación del uso del local de hasta tres meses.

- Infracción grave: Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01) a mil quinientos euros (1.500,00) y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

- Infracción muy grave: Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01) a tres mil euros (3.000,00) y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

Disposición adicional.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por Junta de Gobierno, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro, y que sea definitivo, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Segundo: Que se someta a información pública dicho Reglamento mediante anuncio que se insertará en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo durante el plazo de treinta (30) días. De no presentarse alegaciones y/o sugerencias el texto se elevará a definitivo debiendo publicarlo de acuerdo con el



artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En caso contrario corresponderá al pleno resolver las alegaciones y/o sugerencias que se planteen.”

2.- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se trata de introducir una bonificación que ha sido solicitada por vecinos de la población, la bonificación del 100% a los vehículos históricos o aquella que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

3.- La Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación de servicio de guardería Infantil

Se ha podido comprobar que falta en la cuota tributaria el precio del horario correspondiente a:

“ De 7:00 a 16:00 desayuno y comida: 319,00 euros.

Así mismo se introduce el siguiente párrafo:

“En caso de incumplimiento reiterado, entendiéndose como tal tres o más servicios extraordinarios al mes, se generará un suplemento para la siguiente mensualidad equivalente a la diferencia con el tramo superior de franja horaria.

Ugena 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Jesús García Fernández.

Nº. I.-2235